



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA
DEMANDADO : ELVIRA ROSA LÓPEZ CAMPO
RADICACION : 47-707-40-89-001-2021-00052-00

CONSIDERACIONES

El Doctor RICARDO AGUILAR PADILLA, parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitó que se le comunicara a Corpamag para que en lo sucesivo le consignaran los dineros retenidos como resultado de la medida cautelar decretada en su cuenta de Ahorros de Bancolombia S.A.

Ahora bien, el artículo 593 del Código general del Proceso establece:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: (...) 4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. (...)." (subrayado nuestro).

Teniendo en cuenta lo antes señalado, queda claro, que los cánones de arrendamiento resultado de la medida cautelar de embargo decretada por esta Dependencia Judicial deben constituirse en depósitos judiciales a órdenes del Juzgado, tal como lo determina el artículo 593 del Código General del Proceso, aunado a lo anterior, sería esta la única forma de que el Juzgado pueda llevar un control para estar enterado de las sumas de dinero que sean abonadas a la liquidación de crédito que resultó del presente asunto.

En razón a lo considerado, esta Agencia Judicial no accederá a la petición realizada por la parte demandante solicitando que se le comunique a Corpamag para que consigné en su cuenta de Ahorros los dineros retenidos como resultado de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso

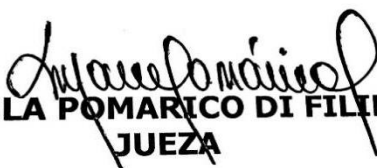
En consecuencia el Juzgado,



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA
R E S U E L V E

ARTICULO ÚNICO: No acceder a la petición realizada por la parte demandante solicitando que se le comunique a Corpamag para que consigné en su cuenta de Ahorros los dineros retenidos como resultado de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 071 de fecha 25/11/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.